



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de LILIA MARIA PINZON DE GONZALEZ contra MARIA EDUVIJES PEÑA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00307-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de fecha 19 de marzo de los corrientes, mediante el cual se designó a la profesional del derecho como auxiliar de justicia, en razón a la solicitud de amparo de pobreza elevado por la parte demandada, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada la presente actuación, se vislumbra que la designación realizada con ocasión a la concesión del amparo de pobreza de la demandada MARIA EDUVIJES PEÑA ROJAS, visible a folio 15, 16 y 17 del expediente digital, fue imprecisa, toda vez que en el legajo se denota que el cargo mencionado fue aceptado por la abogada JANIER MILENA VELANDIA -fl. 19 C 1- sin tenerse en cuenta que la solicitante del amparo precisó el apoderado judicial en aras de la defensa de sus intereses dentro del presente asunto, así pues, no se puede desconocer dicha voluntad, lo que conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de fecha 19 de marzo de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl 15 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el numeral 2° del auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2.- En consecuencia, DESÍGNESE al abogado **JULIAN URIBE MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.552 y de tarjeta profesional No. 32.307 del C.S.J., como auxiliar de la justicia, a quien se puede comunicar en la **carrera 70 C No. 2 -08, apartamento 501, interior 11**, al correo electrónico **ujulian50@gmail.com** para que se **notifique** dentro del proceso de la referencia y represente a la demandada en mención. Comuníquesele por el medio más expedito posible su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

SUSPÉNDASE el presente proceso hasta tanto el(la) abogado(a) designado(a) acepte el cargo (artículo 152 del C.G del P.).

Notifíquese¹,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **60 hoy 8 de junio de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885d694226b8556234e2705588332678517db2549dcc5edb8150572ff81989ec**
Documento generado en 02/06/2021 03:24:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>